

COMUNICADO DE LA PLATAFORMA CIUDADANA EN DEFENSA DE LES TERRES DEL SÉNIA

La **Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia** ha enviado diversos escritos a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat Valenciana (Area de Calidad Ambiental), y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ante la magnitud, impacto ambiental y perjuicios de los residuos peligrosos que va a generar el **proyecto “Castor” de almacenamiento de gas natural**.

De acuerdo con el Proyecto Básico para la Solicitud de AAI del Proyecto de Almacén Subterráneo de Gas Natural Castor (Castellón), elaborado en julio de 2008, la empresa promotora ESCAL UGS señalaba la cantidad prevista anualmente:

- ✓ **“La PO tiene estimada una generación anual de residuos peligrosos de aproximadamente 2.000 t, lo que la convertiría en un Productor de Residuos Peligrosos** de acuerdo al RD 833/1988. Dadas estas circunstancias, la PO presentará una declaración anual ante la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (.../...)”

La presentación de esta declaración anual ante la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, aunque es necesaria, no es suficiente dado el volumen de residuos generados, pues no se indica la naturaleza, destino, relación de los almacenados y peligrosidad de cada uno de ellos en un determinado proyecto. Por otra parte, esta situación de **“falta de medidas”** ya se señalaba por diversas administraciones públicas y sus observaciones han quedado reflejadas de la siguiente manera:

- ✓ La **Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña**, señalaba que *“El Proyecto debería incluir la descripción de los residuos que la actividad prevé generar, detallando la clase y el código, según el Catalogo Europeo de Residuos (Decisión 2000/532/CE), el proceso en el que se generan y su producción anual estimada. El proyecto debería especificar el **sistema de almacenamiento** (depósitos, contenedores...) así como la capacidad máxima almacenada para cada tipo de residuo. (.../...) El Proyecto debería indicar el **tipo de Gestión para cada uno de los residuos generados.**”*
- ✓ La Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, cuando señalaba en el estudio de impacto ambiental (Sección 8) que: *“El Proyecto debería incluir la **descripción de los residuos que la actividad prevé generar, detallando la clase y el código, según el Catalogo Europeo de Residuos (Decisión 2000/532/CE), el proceso en el que se generan y su producción anual estimada. El proyecto debería especificar el sistema de almacenamiento** (depósitos, contenedores...) así como la **capacidad máxima almacenada para cada tipo de residuo**. La ubicación prevista para el almacenamiento de los residuos debería estar grafiada en un plano. **El Proyecto debería indicar el tipo de Gestión para cada uno de los residuos generados.**”*
- ✓ La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente señalaba (Sección 8 – EIA): *“En lo que a la **extracción del petróleo residual** existente en la estructura geológica Amposta se refiere, que llevará aparejada la **operación de un buque petrolero** que realizará el transporte vía marítima hasta Tarragona, **debe evaluarse de manera adecuada y establecerse las medidas preventivas necesarias tanto en lo que se refiere a un incidente de contaminación como en lo referente a posible contaminación accidental del litoral y muy especialmente de aparición de pequeñas cantidades de petróleo sobre las playas localizadas dentro del entorno que pudiera resultar afectado.**”*
- ✓ La Demarcación de Costas de Cataluña añadía que *“Se debe considerar en el EsIA todas las posibles **afectaciones que un vertido accidental de productos contaminantes** (petróleo residual de los pozos, productos líquidos separados del gas extraído, etc.) **tuviera sobre las aguas y las costas que forman parte de la jurisdicción de este servicio**. En particular hay que considerar: la **posible afección a las aguas de baño, a los cultivos marinos, viveros y piscifactorías de la zona, y la proximidad al Parque Natural Delta del Ebro** (.../...)”*

- ✓ La Dirección general de Costas del Ministerio de Medio Ambiente señalaba también que “**durante la primera fase del proyecto se liberará a la atmósfera una cantidad no evaluada de CO2**, contemplándose como medida compensatoria el pago que indique el MMA de acuerdo con las limitaciones de emisión de gases de efecto invernadero. Dentro del ámbito de competencias (...) se considera que el efecto sobre la calidad del medio marino derivado de las posibles fugas de este gas y que originarían una **acidificación del agua del mar y efectos nocivos sobre las comunidades biológicas** debe ser tenido en cuenta y evaluado adecuadamente en el EsIA.

Ante la importancia de lo expuesto, solicitamos que se nos informe sobre qué cantidad no evaluada de CO2 se liberará a la atmósfera durante la primera fase del proyecto.

- ✓ Asimismo la Demarcación de Costas de Cataluña que “*Se debe considerar en el EsIA todas las posibles **afectaciones que un vertido accidental de productos contaminantes** (petróleo residual de los pozos, productos líquidos separados del gas extraído, etc.) tuviera sobre las aguas y las costas que forman parte de la jurisdicción de este servicio. En particular hay que considerar: **la posible afección a las aguas de baño, a los cultivos marinos, viveros y piscifactorías de la zona, y la proximidad al Parque Natural Delta del Ebro. Se deben prever además en el EIA todas las posibles medidas para evitar, y en su caso corregir, tanto en la fase de perforación como en la fase de operación del mismo.**”*

El art. 17 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) señala que “*la instalación de **nuevas "actividades"** insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones de potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, **no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones aplicables***”. Estas instalaciones por su emplazamiento suponen un evidente riesgo de contaminación y alteración de las condiciones de potabilidad del agua, puesto que en la documentación presentada se han omitido datos esenciales de esta actividad **Productora de Residuos Peligrosos**.

Dadas las limitaciones derivadas del escaso periodo de información pública concedido, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, **POR SER TOTALMENTE INSUFICIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA EMPRESA PROMOTORA** la Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia se ve en la obligación de solicitar a de dichas administraciones, que se requiera a la empresa promotora para que aporte los siguientes datos:

- ✓ Sistema de almacenamiento (depósitos, contenedores...) tanto en superficie como en depósitos superficiales y subterráneos”
- ✓ Capacidad máxima almacenada para cada tipo de residuo.
- ✓ Tipo de Gestión para cada uno de los residuos generados.
- ✓ Descripción detallada de los residuos que la actividad prevé generar, detallando la clase y el código, según el Catalogo Europeo de Residuos (Decisión 2000/532/CE), el proceso en el que se generan y su producción anual estimada individualmente.
- ✓ Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos “in situ” previstos.
- ✓ Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.
- ✓ Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad, y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil.
- ✓ La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada tipo de contaminante.
- ✓ Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- ✓ Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo.

- ✓ Descripción de los métodos de gestión aplicados al residuo antes de la aplicación del plan de prevención y reducción de residuos
- ✓ Plan de prevención y reducción de residuos peligrosos que deberá contener, el listado de residuos para cada uno de los procesos generadores indicando:
 - Cantidad de residuo producido por unidad de producción.
 - Cantidad de residuo producida anualmente (expresado en Kg.).
 - Código nacional de los residuos
 - Código del residuo de acuerdo a la LER (Lista Europea de Residuos).
 - Características físico-químicas del residuo.
 - Frecuencia de generación del residuo.
- ✓ Valoración de la problemática generada por cada uno de los residuos y selección de objetivos en función de factores como cantidad, peligrosidad, costes de gestión, y frecuencia de generación.
- ✓ Selección de medidas a aplicar mediante criterios de viabilidad tecnológica, medioambiental y económica (ahorro o sustitución de materias primas, aumento de eficiencias energéticas, tecnologías limpias, cambios organizativos del proceso, reutilización y reciclaje, valorización antes de eliminación, etc.).

Si todo el proyecto está tan perfectamente elaborado, como así afirma la empresa promotora ¿por qué no se aporta esta documentación?

Una generación anual de RESIDUOS PELIGROSOS de aproximadamente 2.000 t, que convierte a esta industria en un Productor de Residuos Peligrosos, es suficiente razón para ello.

Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia
Terres del Sénia, mayo de 2009